

9  
CUESTION

# CHILENO-BOLIVIANA.

---

ESPOSICION DEL MINISTRO

DE

RELACIONES ESTERIORES DE CHILE

SOBRE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA REIVINDICACION DEL

TERRITORIO COMPRENDIDO ENTRE LOS PARALELOS 23 Y 24

LATITUD SUR.

—ll m—

81.537

52.760

VALPARAISO:

IMPRENTA DE LA PATRIA, CALLE DEL ALMENDRO, NÚMERO 16.

1879

## MOTIVO DE ESTA PUBLICACION.

---

La conducta del Gobierno de Chile durante el último período crítico, violento y decisivo del conflicto en que nos encontramos desde mas de veinte años con la República de Bolivia, sea por cuestión de deslindes, como sucedió hasta 1866, o bien por la falta de cumplimiento de los tratados de que aquella nación se ha hecho obstinadamente culpable, presenta un doble aspecto y ha obedecido a una doble tendencia.

Se ha procurado, por una parte, con afanoso esmero, que han tachado algunos de debilidad, evitar al país la perturbación y a la América el escándalo de un rompimiento entre dos Estados del Continente y conservar, merced a una actitud prudente y contemporizadora en extremo, las simpatías de las naciones cultas con quienes mantenemos relaciones de amistad y comercio; y por otro lado, una vez que la medida del sufrimiento y de la tolerancia se ha colmado y que la nación ha debido recurrir al empleo de la fuerza en resguardo de sus derechos sistemáticamente atropellados, ha sido uno de los principales afanes del Gobierno ilustrar la opinión de los Estados neutrales y poner al alcance de las Cancillerías amigas y de sus representantes en Santiago documentos y antecedentes históricos que justifican el procedimiento extremo que Chile se ha visto en la necesidad imprescindible de adoptar.

En los primeros dias que siguieron a la ocupacion del Litoral, a pesar de que la capital se encontraba en esa época casi desierta, el señor Don Alejandro Fierro, Ministro de Relaciones Esteriores, procedió a convocar a los miembros del Cuerpo Diplomático extranjero, y ante esta distinguida reunion, a que faltaron mui pocos de los representantes de los Estados amigos, hizo con digna franqueza y esmerada cortesia una primera esposicion del oríjen y las peripecias de nuestro conflicto con Bolivia y de los motivos que han decidido al país y al Gobierno a retrotraer la situacion del Litoral al punto en que se encontraba ántes de firmarse el primero de los tratados que Bolivia no se resignó jamas a respetar en la parte en que favorecian a Chile.

Posteriormente ha publicado el DIARIO OFICIAL una esposicion análoga concebida y redactada con el espíritu sereno y levantado y en el tono circunspecto y respetuoso que caracterizan, aun en los momentos de mas violenta y profunda escitacion nacional, todos los documentos emanados de la Cancillería de Chile.

No contento con todo esto, el señor Ministro de Relaciones Esteriores ha dado una posterera y mas acabada forma de las relaciones de hechos y declaraciones de motivos de carácter oficial y auténtico en el documento que ha dirigido, con fecha 18 de febrero y con el título de *Esposición*, a los representantes de las potencias amigas.

Los preparativos bélicos a que está consagrado Chile desde el 14 de febrero y la efervescencia natural en un país trabajador y culto que se vé obligado a desnudar la espada contra uno de los Estados vecinos, con quienes cultiva estrechas relaciones de amistad, comercio y hasta alianza desde mas de cuarenta años atras, no han sido parte a enturbiar la fuente clara del criterio sano de la veracidad tranquila y de la severa imparcialidad del Encargado de nuestras relaciones esteriores. El señor Fier-

▼

ro espone, en el documento a que hemos hecho referencia, la historia de la dificultad chileno-boliviana con el acento del patriotismo convencido mas no por eso capaz de falsear en daño del adversario y en provecho propio un solo detalle de intrincadas negociaciones y enojosos acontecimientos. Narra las peripecias del conflicto con la exactitud y la sobriedad que se emplea de ordinario en referir hechos de países ajenos o época remota. Evita en lo posible los calificativos ásperos, y deja al distinguido y experimentado público a que se dirige, la tarea de comentar el malicioso y torcido sistema de procedimientos internacionales del Gobierno boliviano.

Difícil se encontraría algo semejante a ellos en los anales de los pactos y relaciones diplomáticas de las naciones cultas. En 1866 cede Chile a Bolivia, en cambio de ciertas ventajas fiscales, un territorio en que ejercía tranquilamente dominio; pero Bolivia entiende que se ha comprometido a observar el tratado únicamente en lo que tiene para ella de ventajoso, y se sustraer, tenaz y astutamente, al cumplimiento de las obligaciones contraídas. En 1873 Chile es acreedor de Bolivia, en virtud de sagradas estipulaciones, por una fuerte suma, y logra que se reconozca su derecho en un proyecto de tratado; éste proyecto es rechazado, sin apariencia de motivos, por Bolivia. En fin, Chile se resuelve en 1874 a condonar esa deuda y a hacer el sacrificio de casi todas las ventajas que le aseguró el tratado de 1866. En vez de declarar, lisa y llanamente, roto el pacto a que el Estado contratante se negaba con tanta indolencia y tanto descaro a ajustar su conducta, celebra con Bolivia un nuevo tratado en que se consigna la renuncia de sus legítimas pretensiones y en que solamente reserva franquicias tributarias para los ciudadanos chilenos establecidos en el Litoral, sus capitales y sus industrias. Aun a este mínimo de concesiones solemnemente estipulado no se resigna Bolivia, y Chile asiste indignado y palpitan-

te, durante mas de cuatro años, a la cruel persecusion de sus hijos, a injusticias e iniquidades de todo género, a una verdadera orjía de prevaricatos, espoliaciones y desorden administrativo y judicial, hasta que, por fin, pasa Bolivia, con su lei de impuesto sobre el Salitre y su tentativa de despojo de las Salitreras, la raya de lo humanamente tolerable, y el Gobierno de Chile, obedeciendo al vigoroso empuje nacional y a su propio convencimiento, se decide a desembarazarse de compromisos que Bolivia nunca quiso estimar como reciprocos y a volver al punto de que, acaso con lijereza y temeridad, se apartó en 1866.

La narracion que hace *in extenso* el señor Fierro, Ministro de Relaciones Esteriores, de las peripecias de esta negociacion sostenida e interrumpida alternativamente y espuesta a cada instante a estallar con violencia, durante quince años, es en alto grado interesante e instructiva. Estamos seguros de que, una vez que ella salve la barrera que pasiones interesadas y preocupaciones injustas han amontonado contra Chile en mas allá de sus fronteras del Norte y del Oriente, la opinion pública americana y los hombres de Estado de todos los países cultos se hallarán de acuerdo para aplaudir la conducta observada por nuestro Gobierno, para admirar la impermeable longanimidad con que ha soportado agravios, injusticias y provocaciones durante el largo período de tolerancia que precedió al acto enérjico y justo del 14 de febrero y para deplorar que las malas artes y las prácticas rapaces del foro de baja especie sean todavía la norma predilecta de política internacional en el Estado sud-americano que fundó Bolívar y a que dió, si no límites y condiciones de existencia propios para favorecer el desarrollo de su civilizacion, a lo menos su nombre y el ejemplo de sus gloriosos hechos.

Los autores de la presente publicacion han querido cooperar, en la medida de sus fuerzas, al patriótico pro-

pósito de que se ha manifestado poseido, al traves de las peripecias de una desagradable e infructuosa negociacion y de una violenta ruptura, el señor Ministro de Relaciones Esteriores de Chile. Les anima, como a este elevado funcionario, el deseo de hacer llegar al mayor número posible de espíritus imparciales en el extranjero la relacion fiel y desapasionada de los antecedentes del conflicto futuro boliviano. Se hallan penetrados, como el director de la política internacional de Chile, de las obligaciones de publicidad que imponen a un Estado culto su propio decoro y el respeto a los demás Estados con quienes le ligan relaciones estrechas de amistad y comercio, así como abrigan la persuasion arraigada y profunda de que, haciendo luz, toda la luz posible sobre la materia, abren camino en la completa justificacion de los procedimientos de Chile ante la conciencia de Sud-América y del mundo.

La forma de folleto que hemos dado a la interesante Esposicion del señor don Alejandro Fierro y a la serie de notas con que hemos creido conveniente acompañarla, tiene por objeto mantener en lo posible a la vista del público extranjero documentos de inmenso valor polftico que corrian hasta aquí en las hojas fujitivas de la prensa periódica, y hacer su lectura fácil y cómoda, a la par que expedita su compulsa por los hombres de letras y de Estado. Si con ello logramos prestar algún servicio a la ciencia y a la política y facilitar el logro de las lejítimas aspiraciones y del noble empeño de publicidad que animan a la Cancillería de Chile, nuestras esperanzas quedarán colmadas y satisfecho nuestro propósito.

---

# CIRCULAR

## A LOS HONORABLES MINISTROS DIPLOMATICOS ACREDITADOS EN CHILE.

*Santiago, marzo 3 de 1879.*

Señor:

Tengo la honra de acompañar a V. S. una Esposicion de los motivos que justifican la reivindicacion que Chile ha hecho de los territorios que poseia en el Desierto de Atacama, entre los paralelos 23 y 24 de latitud Sur.

Me asiste la confianza de que la lectura de esa sencilla narracion llevará al espíritu de V. S. el convencimiento de que Chile, en sus relaciones con Bolivia, no ha abandonado la política de moderación y templanza, con que tanto simpatiza, sino cuando vió agotados todos los caminos que ella franquea, y puestos en peligro la dignidad del país y valiosos intereses de sus nacionales residentes en aquél territorio.

El alto y lejítimo interes que el Gobierno de Chile cifra en que su política internacional sea debidamente apreciada por los Gobiernos con cuya amistad se honra y cuya estimacion procura con incesante anhelo merecer, me ha inducido a consignar por escrito la esposicion que ahora pongo en manos de V. S., rogándole se digne elevarla al conocimiento de su ilustrado Gobierno.

No necesito asegurar a V. S. que sus nacionales hablarán en el territorio en que ahora ha vuelto a imperar la lei chilena toda clase de garantías en sus personas e intereses.

Aprovecho esta ocasion para reiterar a V. S. la expresion de mis sentimientos de elevada consideracion con que soi de V. S.

Atento y seguro servidor.

ALEJANDRO FIERRO.

# REPUBLICA DE CHILE.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

*Santiago, febrero 18 de 1879.*

Señor ministro:

El 12 del presente mes, S. E. el presidente de la República ordenó que fuerzas nacionales se trasladaran a las costas del desierto de Atacama para reivindicar y ocupar en nombre de Chile los territorios que poseía ántes de ajustar con Bolivia los Tratados de límites de 1866 y 1874.

El Tratado de 1866 fué anulado y desapareció con la celebracion del que lleva la fecha del 6 de agosto de 1874, y este último acaba de ser abrogado por actos deliberados y persistentes del Gobierno de Bolivia, que importan, no solo el desconocimiento completo de las obligaciones que aquel pacto solemne le imponía, sino tambien una injuria a la lealtad y espíritu conciliador de Chile, que el honor nacional no podia consentir.

Agotados los expedientes de conciliacion que su anhelo por la tranquilidad de la América hacia a Chile poner en incansante ejercicio; desoidos y desdeñados por Bolivia todos los llamamientos que se le dirijian al cumplimiento de obligaciones legalmente pactadas en el Tratado de 1874, no quedaba a Chile otro camino que colocar nuevamente su bandera en los territorios de que era dueño y devolver con ella a la numerosa poblacion chilena y extranjera, a sus industrias y capitales allí radicados, la tranquilidad, la confianza y el bienestar de que la administracion boliviana les habia hecho carecer.

Chile, que ama la paz de la América casi tanto como

la tranquilidad de su propio hogar y cuya tradicional conducta ha sido siempre caracterizada por la moderacion y templanza, ha tenido el pesar de ver, en sus relaciones con Bolivia, destruirse una a una sus esperanzas de arreglo amistoso, e imponerse, por ultimo, la dolorosa necesidad de acudir a un desenlace con apoyo de la fuerza.

No estaria, sin embargo, enteramente tranquilo si al dar este paso, que a la vez demandaban su conciencia, sus derechos y su propia dignidad, no abrigase Chile la intima persuasion de hallar en el espíritu sereno e ilustrado de V. E. la mas amplia y cumplida justificacion de su conducta.

A este efecto, he recibido de S. E. el Presidente de la República instrucciones de presentar al Gobierno de V. E. una breve y compendiosa reseña de los antecedentes de la cuestion y de las causas que han determinado los últimos acontecimientos.

## I

Consolidada la emancipacion política de la América española, las nuevas repúblicas no tardaron en fijar su atencion en los territorios que abrazaban sus respectivas nacionalidades y sobre los cuales debia rejir el imperio de sus leyes. Aceptada por las diversas secciones de América el principio de que «las repúblicas americanas tenian por límites los mismos que correspondian a las demarcaciones coloniales de que se formaron,» fué fácil para Chile saber hasta dónde se estendia por el Norte el campo en que debia ejercitarse su actividad nacional.

Bastaba para ello interrogar a la historia, consultar el pensamiento escrito de los soberanos españoles y examinar los actos jurisdiccionales que habia sido la consecuencia de esa manifestacion de la voluntad suprema.

Este triple testimonio no permite abrigar dudas de que el límite boreal de Chile era al menos el paralelo 23 de latitud sur, o lo que es lo mismo, que el litoral y desierto de Atacama hasta la bahia de Mejillones inclusive, formaba parte del territorio de la República.

Con esta conviccion, el Presidente de la República

dirijió al Cuerpo Lejislativo un mensaje, fechado el 13 de julio de 1842, en el cual se leen las siguientes palabras:—«Reconocida en Europa la utilidad de la sustancia denominada huano, que desde tiempo inmemorial se usa como abono para la labranza de tierras en la costa del Perú, juzgué necesario mandar una comision esploradora a examinar *el Litoral comprendido entre el puerto de Coquimbo y el morro de Mejillones*, con el fin de descubrir si *en el territorio de la República* existian algunas huaneras cuyo beneficio pudiera proporcionar un ramo nuevo de ingreso a la Hacienda Pública; y aunque el resultado de la expedicion no correspondió plenamente a las esperanzas que se habian concebido, sin embargo, desde los 29° 35' hasta los 23° 6' de latitud se halló huano en diez y seis puntos de la costa e islas inmediatas, con mas o menos abundancia, segun la naturaleza de las localidades en que existen estos depósitos.»

Acompañaba a este mensaje un proyecto de lei declarando de propiedad nacional las huaneras y señalando algunas reglas para su esplotacion.

Aprobado ese proyecto y convertido en lei de la República el 31 de diciembre del mismo año, supo el Gobierno de Chile con sorpresa mas tarde, que el de Bolivia exhibia pretensiones por primera vez al desierto de Atacama. Tales pretensiones habian sido desautorizadas de antemane por el primer magistrado de aquella República, sin protesta alguna de los otros poderes. El Jeneral Santa Cruz habia, en efecto, dictado el siguiente decreto refiriéndose a Cobija, pocos años ántes:—«La necesidad de fomentar *el único puerto* de la República y atendiendo a que la falta de numerario para costear los gastos que demandan las obras proyectadas hace infructuosa todas las medidas que el Gobierno ha adoptado para la pronta realizacion de tan interesantes objetos, decreto: Se autoriza al coronel Manuel Amaya para levantar un empréstito de cien mil pesos...»

Mas tarde, en un mensaje de fecha 6 de agosto de 1833, decia el Presidente, Jeneral Santa Cruz, a los representantes de Bolivia lo que sigue:—«Despues de vuestro receso en la anterior lejislatura, he cumplido con la promesa que os hice entonces de visitar en persona la provincia Litoral, queriendo llenar debidamente vuestros

deseos y la lei de 12 de octubre del año próximo pasado en favor de nuestro único puerto de Cobija.»

Con tales antecedentes no podia mirarse sin cierta estrañeza la manifestacion por parte de Bolivia de pretensiones y exigencias que estaban en pugna con los claros derechos de Chile al dominio del desierto de Atacama, y que eran, al mismo, tiempo incompatibles con la conviccion del jefe supremo de aquella Republica, inequivocamente expresada en los documentos que acabo de citar.

Deseando, sin embargo, el Gobierno de Chile formar acerca de esta cuestion importante una opinion que estuviera completamente escenta de las influencias perturbadoras que suele crear el interes nacional, emprendio un estudio cuidadoso de los archivos, sometio a proljo examen los documentos que se exhibian de una y otra parte, e hizo un frio paralelo de los titulos con que cada nacion sostenia sus respectivos derechos.

Esta grata tarea sirvio para acentuar y robustecer la conviccion que le asistia de que la costa y desierto de Atacama hasta el paralelo 23 eran evidentemente parte integrante del territorio nacional.

Deplorando el error en que incurria el Gobierno de Bolivia cuando pretendia fijar el limite divisorio de ambas Repúblicas en la desembocadura de un río que se llamo Salado, y cuyo curso los mismos geógrafos que llamó en su apoyo señalan con curiosa variedad ya en el grado 25° 30', ya en el 26 y aun en el 27, el Gobierno de Chile manifestó, al frente de esas pruebas vagas, indecisas, y no pocas veces contradictorias, titulos de un valor incontestable y a cuya fuerza probatoria creyó dificil que pudiera sustraerse algun espíritu desapasionado.

Fué, en efecto, fácil de mostrar que desde mediados del siglo XV hasta mediados del siglo siguiente, los escritores de mas respetabilidad y que mas crédito podian inspirar, tales como Pedro Cieza de Leon, en su obra titulada *Primera parte de la crónica del Perú*, dada a luz en 1553, el inca Garcilazo de la Vega, célebre compilador de las tradiciones de aquel país, en sus *Comentarios reales*, que aparecieron en 1609 y 1616; el jesuita Anello Oliva, que publicó una historia del Perú, y otros de

igual nombradía están de acuerdo en afirmar que el desierto de Atacama formaba parte de Chile.

Pero, y aparte de testimonios de esta naturaleza, hai documentos oficiales que comprueban que el territorio de la República llega hasta el paralelo 23 y que en el territorio que se estiende al Sur se ha ejercido jurisdiccion por las autoridades de Chile desde la época del coloniaje. Consta, pues, de esos documentos que descubiertas en el desierto de Atacama algunas porciones de terrenos hábiles para el cultivo hacia el grado 24 30', fueron solicitadas en 1679, a título de merced, ante el Gobernador y Capitan Jeneral de Chile y concedidas por éste a los descubridores. Consta así mismo, que la bahia de Nuestra Señora, conocida con el nombre de Paposo, situada en el grado 24 30', es decir, en medio del desierto, fué a fines del siglo pasado el centro del comercio en el Litoral de Atacama y el punto de residencia de casi todos los pobladores de aquella rejion. El Paposo era, pues, la cabecera de un distrito que abrazaba toda la comarca en que habia moradores y estaba rejido por un juez nombrado por las autoridades de Chile. Las reales órdenes de 3 de junio de 1801 y 26 de junio de 1803, mas esplícitas todavía, declaran que el Paposo era considerado como la cabecera de toda la costa y desierto de Atacama y que todo aquel territorio estaba sometido a las autoridades de Santiago. La real cédula de 10 de octubre de 1803, ordenó mas tarde que el desierto de Atacama se segregase de Chile y fuera incorporado al Perú; pero esta real cédula no llegó a tener efecto, sirviendo solo para dejar establecido, de un modo mas inequívoco aun, que aquella rejion habia pertenecido a la Capitanía Jeneral de Chile en tiempo de la colonia y que continuaba despues formando parte de la República.

Es sabido que en 1789 partió de Cádiz una expedicion científica compuesta de las corbetas *Descubierta* y *Atrevida*, mandadas por los capitanes de fragata don Alejandro Malaspina y don José Bustamante. Esta comision, que el soberano español encomendó a personas de notoria competencia, trajo por principal encargo reconocer la costa de la América Meridional. A fin de asegurar la mayor fidelidad y exactitud en los trabajos que le estaban encomendados se puso a disposicion de los jefes de

la expedicion todos los documentos de Indias que existian en los archivos de España, y al mismo tiempo se espidió una circular, fechada en Madrid el 5 de febrero de 1789, ordenando a los Virreyes y Capitanes Generales del Nuevo Mundo que ayudasen con los elementos de que fuera dado disponer a la mision de los señores Malaspina y Bustamante, facilitándoles el conocimiento de los valiosos archivos de la entonces extinguida Compañía de Jesus.

La expedicion tocó en Montevideo, atravesó el cabo de Hornos y a la altura de Chiloé empezó a reconocer las costas de América hacia el Norte. Fruto de esta expedicion, preparada y provista con esmerada solicitud de todos los elementos necesarios para asegurar el logro de su importante objeto, fué la carta esférica que hasta ahora se conserva, presentada al rey de España en 1799 por don Juan de Lángara, secretario de Estado y del despacho universal de marina. En esa valiosa carta, cuya importancia no podría discutirse, se señalaba como límite boreal de Chile el paralelo 22, y naturalmente se le asigna o reconoce dominio en una estension de territorio mas considerable que aquella que poseia tranquilamente desde la época del coloniaje.

Como uno de los muchos comprobantes que podría aducir en apoyo de la jurisdicción que Chile ha ejercido siempre en aquella rejion, no considero de mas observar que la sola Aduana de Valparaiso otorgó, en cumplimiento de la lei de 31 de octubre de 1842, en el tiempo transcurrido desde esta fecha hasta el año de 1857, ciento trece licencias a diversos buques de distintas nacionalidades para cargar guano en Mejillones, Angamos, Santa María y demás caletas del Litoral del desierto.

Las manifestaciones de la voluntad soberana y los actos de jurisdicción ejercidos por Chile en las dos épocas de su existencia política sobre el desierto de Atacama hasta el paralelo 23, no hallarian cabida, si hubiera de referirlos todos, en los estrechos límites de esta comunicación. Limitándome a insinuar solo algunos, he tenido mui en cuenta la consideracion de no distraer demasiado la benévolas atencion de V. E.

Me halaga, sin embargo, la creencia de que ellos habrán bastado para que V. E. se persuada de que a Chile no le

era dado abandonar en obsequio de Bolivia territorios de que se consideraba dueño y lejítimo poseedor.

Al mismo tiempo que Chile sostenia con firmeza sus derechos de dominio y de quieta posesion en el desierto hasta el paralelo 23, no dejaba de tentar con cuidadoso anhelo los arbitrios que le parecian propios para acercar la solucion del desacuerdo existente. Las diversas jestiones iniciadas con tal propósito no dieron, sin embargo, el resultado que era de esperarse y las dos Repúblicas vieron trascurrir los años y alejarse la cordialidad de sus relaciones.

## II.

Acontecimientos de suma gravedad, de que fué teatro el Pacífico en 1864, convocieron hondamente la tranquilidad de una gran parte del Continente sud-americano, despertando un vivo y enérjico sentimiento de estrecha union, ante el cual se apresuraron Chile y Bolivia a deponer sus pasados desacuerdos y a sellar el tratado de límites de 10 de agosto de 1866.

Chile no vaciló en sacrificar jenerosamente parte de sus derechos impulsado por un espíritu de sincera amistad y pensando que Bolivia sabria apreciar y corresponder esos elevados sentimientos. Suscribió un pacto que en su artículo I disponia «que la linea de demarcacion de los límites entre Chile y Bolivia, en el desierto de Atacama, seria en adelante el paralelo 24 de latitud meridional, desde el Litoral del Pacífico hasta los límites Orientales de Chile; de suerte que Chile por el Sur y Bolivia por el Norte tendrian la posesion y dominio de los territorios que se estienden hasta el mencionado paralelo 24, pudiendo ejercer en ellos todos los actos de jurisdiccion y soberania correspondientes al señor del suelo. La fijacion exacta de la linea de demarcacion entre los dos paises se hará por una comision de personas idóneas y peritas, la mitad de cuyos miembros será nombrada por cada una de las altas partes contratantes».

Por el artículo II se convino que «no obstante la division territorial estipulada en el artículo anterior, la República de Chile y la República de Bolivia se repar-

tirán por mitad los productos provenientes de la explotacion de los depósitos de huano descubiertos en Mejillones y de los demás del mismo abono que se descubrieren en el territorio comprendido entre los grados 23 y 25 de latitud meridional, como tambien los derechos de esportacion que se perciban sobre los minerales extraídos del mismo espacio de territorio que acabá de designarse».

El artículo III establece que «la República de Bolivia se obliga a habilitar la bahía y puerto de Mejillones, estableciendo en aquel punto una aduana con el número de empleados que exija el desarrollo de la industria y del comercio. Esta aduana será la única oficina fiscal que pueda percibir los productos y los derechos de esportacion de metales de que trata el artículo procedente. El Gobierno de Chile podrá nombrar uno o mas empleados fiscales que, investidos de un perfecto derecho de vigilancia, intervengan en las cuentas de las entradas de la referida aduana de Mejillones y perciban de la misma oficina, directamente y por trimestres, o de la manera que se estipulase por ambos Estados, la parte de beneficios correspondiente a Chile, a que se refiere el citado artículo II. La misma facultad tendrá el Gobierno de Bolivia, siempre que el de Chile, para la recaudacion y percepcion de los productos de que habla el artículo anterior, estableciere alguna oficina fiscal en el territorio comprendido entre los grados 24 y 25».

El artículo IV dispuso que «serán libres de todo derecho de esportacion los productos del territorio comprendido entre los grados 24 y 25 latitud meridional que se extraigan por el puerto de Mejillones; y tambien serán libres de todo derecho de importacion los productos naturales de Chile que se introduzcan por el mismo puerto».

Por el artículo V se convino «que el sistema de explotacion o venta del huano y los derechos de esportacion sobre los minerales de que trata el artículo II de este pacto, serian determinados de comun acuerdo por las altas partes contratantes, ya por medio de convenciones especiales o en la forma que estimaren mas conveniente y expedita».

Por el artículo VI, «que las Repúblicas contratantes

se obligarian a no enajenar sus derechos a la posesion o dominio del territorio que se dividen entre si por el presente tratado, a favor de otro Estado, sociedad o individuo particular. En caso de desear alguna de ellas hacer tal enajenacion, el comprador no podrá ser sino la otra parte contratante».

Y finalmente, por el artículo VII se convino que «en atencion a los perjuicios que la cuestion de límites entre Chile y Bolivia han irrogado, segun es notorio, a los individuos que asociados fueron los primeros en explotar seriamente las huaneras de Mejillones y cuyos trabajos de explotacion se suspendieran por disposicion de las autoridades de Chile en 17 de febrero de 1873, las altas partes contratantes se comprometen a dar, por equidad, a los expresados individuos una indemnizacion de ochenta mil pesos, pagadera con el diez por ciento de los productos liquidos de la aduana de Mejillones».

Estos siete articulos que formaron el Tratado de 1866 y que he cuidado de trasmitir con perfecta exactitud, no fueron, como aguardaba el Gobierno de Chile, otros tantos eslabones de union entre ámbas Repúblicas.

Chile se apresuró a despojarse por su parte de la posecion que mantenía en el grado 23, en la cual le sustituyó Bolivia, y a nombrar el comisionado que en union con el de esa República debía fijar en el desierto de Atacama el paralelo 24, límite divisorio entre ellas, y los paralelos 23 y 25, que formaban por el Norte y Sur la zona de territorio de cuyos productos tenían participacion comun.

Allendar, por su parte, leal y honradamente las obligaciones que le imponian el Tratado de 66, estaba Chile muy lejos de pensar que Bolivia habria de considerarse desligada de cumplir por su parte con las suyas. No transcurrió, sin embargo, largo tiempo sin que una serie de sucesos desagradables se encargara de imponerle este triste convencimiento.

V. E. no ignora acaso que en 1870 un ciudadano chileno, impulsado por el espíritu de empresa y cediendo a una feliz inspiracion, penetró en el desierto de Atacama y arrancó de su seno el secreto de riquezas que bien pronto atrajeron hacia ellas un vigoroso y sostenido movimiento de inmigracion chilena. Los nuevos colonos no

se detuvieron ante las dificultades y sacrificios de la empresa; y al esfuerzo de fatigosa labor vieron surjir las poblaciones, hoy florecientes, de Antofagasta y Caracoles, que el pueblo de Chile puede exhibir como conquistas de su trabajo y de su constancia.

La importancia del mineral nuevamente descubierto correspondió a las primeras esperanzas, y la corriente de capitales chilenos se abrió luego camino hasta el interior del desierto para secundar en diversas formas los propósitos de una iniciativa tan inteligente como enérgica.

Este gran acontecimiento vino a imprimir mayor importancia a las estipulaciones del Tratado de 1866, cuyo cumplimiento empezaba Chile a reclamar sin fruto.

Como he tenido la honra de manifestarlo, trascribiendo el pacto, al hacer Chile voluntario y condicional abandono del grado 23, se le reconoció por parte de Bolivia clara y explícitamente, entre otros, los siguientes derechos:

1.<sup>o</sup> A percibir la mitad de los productos provenientes del cobro del impuesto de exportación sobre los minerales que se estrajesen del territorio comprendido entre los paralelos 23 y 24 (artículo II del tratado), y

2.<sup>o</sup> A nombrar uno o más empleados fiscales que, investido de un perfecto derecho de vigilancia, intervinesen en las cuentas de las entradas de la aduana de Mejillones que el Gobierno de Bolivia se obligó a habilitar y mantener con el número correspondiente de empleados, y a percibir directamente y por trimestres la parte de beneficios perteneciente a Chile, de conformidad con el artículo II (artículo III del tratado).

Interpelado el año 1871 el Gobierno de Bolivia para que diera fiel cumplimiento en esta parte al tratado, entregando a Chile la mitad de los derechos ya percibidos y que continuara percibiendo, derechos que, a juicio de Chile, representaban una injente suma, porque era notorio que una sola casa comercial de Valparaíso había enterado en aduanas de aquella República la suma de 25,000 pesos, negóse con fútiles y estudiados pretestos a acoger la justa demanda que se le hacia. Pretendió desde luego que el mineral de Caracoles no se hallaba en el territorio de participación común, sin exhibir consideración alguna respetable que autorizara tal suposición, con-

traria, por lo demas, al dictámen de los comisarios científicos que el año anterior habian determinado, por encargo de ámbos Gobiernos, aquel territorio y comprendido dentro de sus linderos el lugar en que las minas estaban ubicadas.

No fué Chile mas feliz en su exigencia para que se aceptase en la aduana de Antofagasta, de conformidad con el pacto vijente, la intervencion de funcionarios chilenos que vijilaran las operaciones de los empleados de aquella Repùblica. So pretesto de que el ejercicio de este derecho lastimaba la soberanía nacional, se hacia letra muerta de la Convención de 66, se convertia en irritante burla los derechos de Chile, y se le despojaba sin ambages de su indisputable propiedad.

Los secretos móviles de la resistencia que se oponia a la inspección de las oficinas perceptoras de fondos se revelaron mas tarde en las siguientes palabras de un informe que el señor Virreira, empleado de Bolivia, presentó a la autoridad de su país:—«En la aduana de Antofagasta parece que el caos hubiera sido mantenido adrede para evitar un exámen. No ha existido cuenta alguna hasta que a principio de 1873 abrió los primeros libros y cuentas el actual administrador. El primer semestre de 1872 no tiene mas cuenta que un resúmen o cuadro que el administrador don H. Ortiz pasó a su sucesor don E. Zalles; la cuenta del segundo semestre está tambien contenida en otro cuadro igual de unas pocas líneas, y ninguno de ellos puede dar idea de la marcha de la oficina. En Mejillones, aunque se encuentran libros de cuentas, ellos son incompletos y tampoco pueden dar luz en cuanto a las operaciones de aduana, pues carecen de documentacion.»

En presencia de estos hechos, refractarios de obligaciones solemnemente pactadas y hasta cierto punto ofensivos a la dignidad de nuestro país, el Gobierno de Chile habria estado perfectamente justificado retirando su nombre del Tratado de 1866 y recuperando el territorio que cedió, solo a virtud de condiciones que de la otra parte se ponía tenaz empeño en eludir.

Pudo, con todo, mas en los consejos del Gobierno de Chile su decidida inclinación a la paz y echando en olvido pasadas contrariedades, resolvió tentar de nuevo

las soluciones amistosas, para lo cual acreditó otra legación estraordinaria en Bolivia.

Esta se dirigió el 10 de abril de 1872 al lugar de su destino, y un mes después dió principio a su misión. No costó gran trabajo al representante chileno patentizar a los ojos del Gobierno de Bolivia la evidente justicia de las reclamaciones de que era portador. A este propósito, y después de referir al Gabinete de Santiago circunstancialmente los argumentos espuestos en conferencia celebrada el 18 de mayo, el diplomático chileno agregaba, en despacho del 20 del mismo mes, lo que sigue:— «El señor Ministro conoció la fuerza de esos argumentos y no me dió razon alguna que los destruyera; pero me espuso de una manera clara y terminante que Bolivia, a pesar de todo, no podía aceptar la sociedad pactada en el Tratado. Sobre este punto no cedería en manera alguna. S. E. creía esta comunidad inaceptable bajo todos aspectos, pues ella, sobre ser inusitada, sería causa de constantes desavenencias.»

Se ve, pues, que el Gobierno de Bolivia abrigaba la resolución firme e indeclinable de no aceptar la comunidad que establecía el Tratado vigente. Era forzoso definir de alguna manera esta situación que día a día iba acumulando en su seno mayores elementos de complicación. Las jestiones del Ministro chileno, encaminadas a obtener el reconocimiento de los derechos de Chile, hallaban siempre en el Gabinete de La Paz moratorias y estudiadas dilaciones de las cuales usufructuaba aquel Gobierno, pues mediante a esos arbitrios continuaba percibiendo exclusivamente todos los derechos que el Tratado declaraba partibles por mitad entre las dos naciones.

En fin, después de ocho meses de estériles y elevados esfuerzos de su diplomacia, el Gobierno de Chile se encontró en la alternativa de ceder una parte de sus derechos para asegurar por este medio el resto o de volver al estado que tenían las cosas ántes de negociarse el referido pacto.

Optó, como otras veces, por el sistema de las concesiones y el 5 de diciembre de 1872 se firmaba en La Paz, entre los plenipotenciarios de Chile y Bolivia, un convenio compuesto de nueve artículos, destinados a resolver, de conformidad con el Tratado de 1866, las

cuestiones incidentales a que espíritus predisuestos habian dado lugar.

Por lo demas, el convenio aludido, que no creaba para Chile ventaja alguna, da testimonio de sus benévolos sentimientos hacia Bolivia. Por el artículo VI se estableció, modificando en esta parte el Tratado de 1866, que ántes de entregar a Chile la mitad de las sumas recolectadas por derechos de exportacion de metales, se deduciria el importe del presupuesto de los empleados de hacienda y de justicia que reclamara el buen servicio del territorio formado por los paralelos 23 y 25, lo que equivalia a cubrir con fondos de Chile los sueldos y remuneraciones de empleados, en cuyo nombramiento no tenia parte alguna.

Este convenio fué aprobado por el Gobierno de Chile un mes despues, el 8 de enero de 1873; pero el de Bolivia no lo favorecio con su aceptacion. De este modo se frustraron una vez mas, sin culpa de Chile, las expectativas de arreglo y quedaron esterilizados los elevados y conciliadores propósitos que se tuvieron en vista al acreditar una Legacion Especial.

### III

Sin desalentarse todavia por este ingrato resultado y persiguiendo con mas ahincos garantias y seguridad para el desarrollo tranquilo de los injentes intereses chilenos comprometidos en el Litoral y desierto de Atacama, el Gobierno de Chile envia una nueva Legacion a Bolivia, que se aleja de Valparaiso a mediados de 1873.

Hasta entonces el Tratado de 1866 solo habia sido respetado por Chile. Bolivia continuaba, con mengua de los intereses y derechos de esta Republica, usufructuando del territorio de participacion comun, y desconociendo los privilejos y ventajas que aquel pacto consigna en nuestro favor.

La politica instable, y no siempre respetuosa del derecho ajeno, que de ordinario domina en el Gabinete de La Paz, hacia temer al Gobierno de Chile que exacciones violentas o tributos exorbitantes se hicieran pesar sobre las personas e industrias chilenas esparcidas en el

desierto de Atacama. Evitar este peligro y poner al trabajo honrado a cubierto de espoliaciones inmerecidas, había llegado a ser a la sazón una de las mas fuertes preocupaciones del Gobierno de Chile y el punto de mira de las negociaciones por entablarse.

La nueva Legación de Chile, penetrada de aquellos temores, encaminó sus jestiones con afanoso y resuelto empeño a obtener medidas que, asegurando la tranquilidad para las valiosas empresas chilenas, comunicaran al mismo tiempo aliento y vida al espíritu industrial de los hijos de este país.

El Gobierno de Chile logra al fin alcanzar este resultado, haciendo para ello considerables sacrificios.

Condona a Bolivia la mitad de las sumas percibidas por los derechos de esportacion de los metales extraídos del grado 23, que correspondían a Chile según el Tratado de 1866; la libertad del exámen fiscalizador que tenía derecho a practicar en sus oficinas aduaneras; y, por último, le cede para siempre el goce exclusivo de todos los derechos de esportacion que el Tratado referido declaraba partibles por mitad entre ámbas naciones. En cambio de estas valiosas cesiones, Chile reclamaba y obtenía una sola garantía: la seguridad de que durante 25 años, bajo ningún pretesto, bajo ninguna forma o denominación, se impondría a las personas, capitales e industriales chilenas otras o mas altas contribuciones que las que al presente existían.

A ese pensamiento obedeció el Tratado que se firmó en Sucre el 6 de agosto de 1874, el cual, entre otras disposiciones inconducentes por ahora al esclarecimiento del conflicto actual, estableció la siguiente:

«Artículo IV. Los derechos de esportacion que se impongan sobre los minerales esplotados en la zona de territorio de que hablan los artículos precedentes (la formada por los paralelos 23 y 25), no escederá la cuota que actualmente se cobra, y *las personas, industrias y capitales chilenos* no quedarán sujetos a mas contribuciones de cualesquiera clase que sean, que a las que al presente existan. La estipulación contenida en este artículo durará por el término de 25 años.»

El artículo III dispuso: «Queda desde esta fecha derogado en todas sus partes el tratado de 10 de agosto de

1866»; y por un Protocolo anexo, cuyo testo se considera incorporado al Tratado mismo, se consiguió el siguiente precepto: «Todas las cuestiones a que diere lugar la inteligencia y ejecución del tratado deberán someterse al arbitraje.»

#### IV.

El Tratado de 1866 acababa de desaparecer sin que sus estipulaciones fundamentales hubieran sido observadas una sola vez por Bolivia, y para que V. E. se persuada todavía del poco respeto que merece a esa República su palabra i su férmeza solemnemente, me bastará recordar a V. E. que durante los ocho años en que rindió aquel pacto, no dió tampoco cumplimiento al compromiso contraído por el artículo VII. V. E. no habrá olvidado quizás que por ese artículo ámbas Repúblicas se obligaron a indemnizar a ciertas personas que trabajando en el desierto habían recibido algunos perjuicios a consecuencia de la controversia sobre límites que existía entre ámbas naciones. De acuerdo con ese compromiso Chile y Bolivia debían entregar por mitad la suma de ochenta mil pesos a los damnificados, suma que se cubriría con el 10 por ciento del producto de la venta de guano. Chile entregó puntualmente aquella suma, pero Bolivia retardó con diversos pretextos su pago, y ahora pretende que no la debe por cuanto su obligación desapareció desde que el Tratado de 1874 derogó al de 1866, sin tomar en cuenta que un pacto destinado a crear o modificar las obligaciones de dos países, no puede destruir derechos de terceros, que no han sido consultados ni han intervenido en él. No traería este hecho a la memoria si los perjudicados con esta conducta no hubieran acudido, invocando para ello cierta mancomunidad moral, que el tratado establece en esa parte, solicitando del Gobierno de Chile que hiciera gestiones amistosas al Gobierno de La Paz para obtener el pago de aquel crédito.

#### V.

El Gobierno de Chile esperaba que el nuevo pacto pondría término definitivo a la serie interminable de

controversias odiosas, de reclamaciones cuotidianas, de dificultades de todo género a que el anterior había dado lugar, y manifestaba complacido esta confianza al Congreso Nacional de 1875 en las siguientes palabras: "El Tratado de 6 de agosto del año último, cuyos pormenores reputo escusado expresar aquí, habiendo sido aprobado recientemente por el Congreso, revela de la manera mas palmaria, por la liberalidad de sus disposiciones, el espíritu eminentemente cordial y americano de que se sienten animados el Congreso y la Cancillería chilenos respecto de la República de Bolivia, y es una prenda segura de la permanencia de las buenas relaciones entre los dos países. Eliminada en este tratado la comunidad de intereses, con excepción de la que concierne a los guanos, cuya participación común no ha motivado ninguna dificultad, y concluida la intervención aduanera que será innecesaria, nada vendrá a entorpecer en adelante la cordialidad de las relaciones existentes, ni a dificultar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

"En el ajuste de las nuevas estipulaciones, Chile no ha trepidado en ceder parte de su derecho, así para obtener nuevas franquicias en obsequio del comercio e industria de nuestros nacionales, como principalmente para zanjar de una vez por todas cuestiones ingratas que nos alejaban cada día mas de Bolivia, cuya amistad tenemos interés en conservar, y cuyo progreso, unido estrechamente a la solución de esas dificultades, no puede sernos en ningún caso indiferente."

## VI.

Esta confianza, que no reconocía otro fundamento que un sentimiento de natural afición de parte de Chile, no tardó en ser burlada por sucesos de otro género que se desarrollaban en las poblaciones de Carácoles y Antofagasta. Las autoridades bolivianas que reían esos pueblos alejadas del centro del Gobierno Nacional, libres de su vigilancia fiscalizadora, se abandonaban sin freno a las inspiraciones de sus caprichos o de su conveniencia y el

pueblo, pueblo chileno, era la víctima de constantes desmanes y atropellos injustificables.

El Gobierno recibía casi en cada vapor la protesta de las quejas de sus nacionales, y nada divisaba que le hiciera mirar como probable un cambio inmediato y radical en aquella penosa situación. Un sentimiento de despecho, que la palabra del Gobierno de Chile y las jestiones moderadas de sus cónsules no bastaban a reprimir del todo, se dejaba conocer visiblemente en las colonias de Chile, y hacia temer el estallido de conflictos de enojosas consecuencias.

El pueblo de Chile, que había llevado al desierto el trabajo, la vida y todas sus esperanzas, que instintivamente se inclinaba a considerarse dueño de aquellos territorios por los antiguos derechos de la república y por los títulos que acuerda el jenio y el sacrificio, que componía el noventa y tres por ciento de sus habitantes, apénas podía resignarse a soportar los vejámenes que con ofensiva altanería le prodigaban funcionarios de un orden subalterno.

En tal estado, el Gobierno de Chile creyó de su deber presentar al de Bolivia un ligeru cuadro de aquella situación, y con fecha 31 de enero de 1877, le decia lo siguiente:

«De algún tiempo a esta parte se preocupa mi Gobierno de inquirir con espíritu sereno e imparcial las causas que puedan producir escisión entre los hijos de ésta y de esa República, residentes en el Litoral boliviano.

«Animado del propósito mas sincero de destruir todo aquello que se oponga a la unión estrecha de ámbas nacionalidades, mi Gobierno no ha cesado de inculcar este sentimiento en los Cónsules que allí ha constituido, encareciéndoles la conveniencia de trasmitirla a nuestros nacionales. Les ha encargado así mismo que nieguen su protección a toda petición o reclamo que no se presente acompañado de evidente justicia, y hasta ahora me complazco en reconocerlo, no han dejado aquellos funcionarios de interpretar fielmente el pensamiento de mi Gobierno.

«Desgraciadamente, esto no ha bastado a contener y evitar la perpetración de graves y odiosos abusos, de que han sido víctima algunos ciudadanos chilenos, ni

las pretensiones exorbitantes de algunos ajentes secundarios de la administracion boliviana, negando las atribuciones mas elementales de nuestros ajentes consulares, como luego tendré ocasión de demostrarlo.

«Mi Gobierno ha llegado, por lo tanto, a persuadirse de que el oriñen del mal se encuentra en la elección poco acertada de algunos ajentes investidos de las funciones del poder público en esta parte del territorio boliviano, ajentes que colocados a gran distancia de las autoridades superiores, carecen de la saludable vijilancia y fiscalización de ese ilustrado Gobierno que aprecia los sucesos y situaciones por los relatos apasionados e inexactos de esos mismos ajentes, cuyos abusos quedan así sin el necesario correctivo.

«La numerosa colonia chilena ha ido formando el penoso convencimiento de que las liberales instituciones que rigen a Bolivia no alcanzan hasta ella y que sus personas y bienes se hallan a merced del capricho inescrupuloso de ajentes subalternos de la autoridad.

«V. E. debe tener conocimiento de la inhumana flajelacion que aplicó en Tocopilla a un ciudadano chileno un oficial de policía; V. E. debe tener tambien conocimiento de igual flajelacion inflijida recientemente en Mejillones a otro ciudadano chileno por orden del comisario de policía.

«Las respectivas jestiones que en cada caso han dirigido nuestros Cónsules para estimular el celo de las autoridades, en desagravio de la justicia y de la vindicta pública, no han traído otro resultado que un aparato de proceso tan ridículo como ilusorio.

«V. E. no habrá olvidado tampoco el asesinato perpetrado en la persona de Clemente Andrade. Pero, para no citar otros casos, ahí está el homicidio recientemente ejecutado en la persona de Arriagada, que ahora se trata de cohonestar desnaturalizando, a juicio de mi Gobierno, los hechos que lo han producido.

«Esta serie de hechos odiosos que han tenido que sufrir nuestros nacionales, ejecutados por empleados administrativos, sin que éstos hayan recibido en la jeneralidad de los casos la sancion penal que las leyes de Bolivia señalan, cualquiera que sea la nacionalidad del delincuente y del ofendido, ha ido despertando en la co-

lonia chilena un sentimiento natural de dolor y de despecho, que si no se aviene bien con el respeto y prestijio de que debe verse rodeada la autoridad, no procede en este caso sino de la conducta poco circumspecta y poco regular de esta misma autoridad.

«Y no crea V. E. que solo en los ajentes del poder politico se hace sentir la falta de vijilancia a que atribuyo la principal parte en la creacion de la situacion que examino. Tambien la administracion de justicia, salvo honrosas excepciones, se halla lejos de inspirar la respetuosa consideracion de que ha debido hacerse merecedora. Diversos hechos que omito consignar aqui, manifiestan que no son infundados los recelos y desconfianzas con que son mirados sus fallos por las personas que se ven obligadas a solicitarlos.»

Despues de relatar los antecedentes de un proceso injustificable, iniciado contra dos ciudadanos chilenos por el juez letrado boliviano en Caracoles, el despacho del Gobierno de Chile agregaba; «Ahora bien: ¿quiere V. E. conocer los antecedentes del juez que asi privaba de su sosten y su reposo a dos familias, que encerraba en una prision a dos hombres honrados, que disfundia la inquietud y la zozobra en la numerosa agrupacion de chilenos que da vida a Caracoles?

«V. E. se impondrá con dolor, por medio de la copia que tengo el honor de acompañar, de que ese juez, a quien se habia creido conveniente hacer depositario de las funciones mas delicadas, funciones que requieren en quien las pone en ejercicio antecedentes intachables y honorabilidad probada, tenia sobre sí el peso de una acusacion criminal por intento de asesinato y consiguientes heridas que infirió el año de 1874 a Sebastian Lopez; y como si esto no fuera todavia bastante, en el año de 1875 se formó contra la persona de ese mismo juez otro proceso criminal por robo de dinero y otras especies de propiedad del doctor Manuel María Berazain.

«Y en este caso, siento decirlo a V. E., ni siquiera encuentro atenuaciones en una supuesta ignorancia de las notas infamantes que hacian de ese juez un juez imposible, porque ellas son de fecha reciente, y porque el nombre del criminal, junto con el de otros delincuentes, se consignaba por mandato del tribunal superior de Co-

bija en el rejistro de la Cárcel Pública de aquella ciudad.

«Este hecho y otros que pudiera citar a V. E. le llevarán sin duda el convencimiento de que la situacion de los chilenos en aquella rejion tiene mucho de azarosa e insegura.»

No era posible que continuara por mas tiempo un estado de cosas que envolvia para la colonia chilena todo jénero de peligros. Sus peticiones al Gobierno de La Paz, trescientas leguas distante del teatro de los sucesos, no le permitia abrigar fundadas esperanzas de reparacion. Pensóse entonces en la formacion de una sociedad, a que se dió el nombre de «La Patria», cuyo programa, entregado a la publicidad, resumia los propósitos de los asociados, que no eran otros que asegurarse una proteccion mutua, alivio a los enfermos y ocupacion a los que carecian de ella. Los asociados se comprometian, ademas, a someter cualquiera cuestion comercial, minera o personal, que surjiera entre ellos, al fallo de un jurado de arbitraje, nombrado del seno mismo de la sociedad. Se obligaban tambien a no mezclarse en la politica del país ni en la creencia religiosa de ninguno de sus miembros.

Este programa que, respondiendo a un sentimiento humanitario y fraternal, satisfacia al propio tiempo una necesidad imperiosa, creando una medida salvadora, cuidó mui especialmente de no lastimar la susceptibilidad de los funcionarios de Bolivia. No imprimió a la sociedad el sello de una nacionalidad esclusiva; léjos de ello, llamó a formar parte tanto a los chilenos como a los bolivianos y extranjeros. Mas aun; insinuó al Sub-prefecto que el directorio abrigaba el pensamiento de designarlo en calidad de miembro honorario de la sociedad.

Sensible a estos sentimientos, el Sub-prefecto de Cárcoleas decia contestando:

«Entusiasta como el que mas por toda sociedad benéfica y moral que se establece, hago votos porque la que se proponen fundar, beneficie a este industrioso mineral.»

Se lisonjeaban los chilenos de haber removido una de las causas mas graves de su malestar con la formacion de esta sociedad, y nada les hacia presumir que pronto se les haria blanco de una persecucion odiosa y severa. Consideraban que el derecho de asociacion, que la Constitucion de Bolivia otorga, sin excepcion ni distincion, a

todos sus habitantes, no se les desconoceria y que podrian contar con aquella preciosa garantia que los pueblos libres ofrecen siempre a los que pisán su suelo.

«Esta creencia, agregaba el Gobierno de Chile en el referido despacho, ha debido, sin embargo, sentirse considerablemente debilitada, en vista de una nota que V. E. ha dirigido al señor Prefecto del Litoral el 7 de diciembre ultimo, y en la cual recomienda a las autoridades que empleen medidas excepcionales de rigor contra los miembros de la sociedad «La Patria», en quienes ve seguramente V. E., no individuos honrados que en la medida de sus fuerzas y en el uso de su derecho cooperan al progreso comun, sino elementos peligrosos que conviene alejar del territorio boliviano, aun sin forma de juicio, o sometiéndolos a un procedimiento excepcional, como se me asegura que ya ha sucedido. Y esto es tanto mas grave cuanto que para dirigir esa recomendacion, V. E. se refiere a simples *tendencias* y no a ningun acto determinado y concreto, como si las intenciones y los propósitos pudieran ser materia de un procedimiento criminal.

«Mi Gobierno no alcanza a explicarse, señor Ministro, que jénero de consideraciones haya podido aconsejar contra los hijos de esta República semejante linea de conducta, que parece constituir una hostilidad sistemática dirigida a hacerles, si no imposible, en estremo penosa su permanencia en ese país.

«V. E. ha visto que se ha puesto su fortuna, su honra y su vida en manos criminales, y cuando por este motivo, que no puede ser mas justificado, han resuelto definir sus contiendas por jueces árbitros elejidos por ellos mismos, se les persigue y aun se les amenaza con la expulsión del territorio. Se pretende negar ya a nuestros nacionales no solo el ejercicio lejítimo del derecho de asociacion, sino aun la facultad natural que todos poseen de someter al fallo de terceros sus desacuerdos privados. V. E. convendrá conmigo en que no se puede llevar mas lejos esta prevencion injustificable contra la nacionalidad chilena.

«Para cohonestar este procedimiento, se aparenta ver en la resolucion de los chilenos un agravio a la magistratura boliviana, y no se advierte que ese respeto no se impone por la violencia sino que se conquista por la

elevacion, honorabilidad y rectitud del magistrado. El derecho de someter sus juicios y cuestiones al fallo de árbitros, no solo descansa en la legislacion civil de todos los paises, sino que tiene la doble sancion de la practica y de las leyes internacionales. En algunas naciones hai una jurisdiccion especial para los extranjeros, con el fin de darles una garantia contra la prevencion que pudieran profesarsles los naturales. La mayor parte de los reglamentos consulares, como lo sabe V. E., encargan a los Cónsules que amonesten a sus conciudadanos en el sentido de que diriman sus diferencias sin ocurrir a los tribunales locales, y muchos constituyen a los mismos Cónsules en jueces árbitros. No necesito recordar a V. E. que el origen mismo de los Cónsules no fué otro que la facultad que voluntariamente concedian algunos soberanos a los extranjeros comerciantes que llegaban a sus puertos o establecimientos, para constituir un juez de su nacion que decidiese sus pleitos, conforme a las leyes patrias.

Si la sociedad «La Patria» ha podido nacer al amparo de la Constitucion de esa Republica; si va a ejercer su accion dentro de la esfera permitida y garantida por las leyes, sin inferir agravio a la administracion de justicia, el derecho que tiene para existir, y aun para ser protegida, es todavia mas perfecto, si se recuerdan los antecedentes judiciales que he tenido la honra de esponer.

Los chilenos, vejados en sus personas, perjudicados en sus intereses, solicitaban en sus angustias la intervencion consular de Chile. El Prefecto de Antofagasta, en su declarada hostilidad hacia los miembros de la sociedad «La Patria», hacia citar al presidente y tesorero, que residian en Caracoles, para que abandonando sus negocios se trasladasen, recorriendo un camino de cuarenta leguas, a dar explicaciones acerca de la sociedad referida, providencia completamente innecesaria, desde que por medio del Sub-prefecto de Caracoles le era facil obtener todos los datos de que hubiera menester.

La injerencia consular que estos sucesos hizo necesaria, vino a demostrar tambien que la autoridades subalternas del Litoral desconocieron las atribuciones y deberes de aquellos funcionarios. El Cónsul de Chile en Caracoles preguntaba con delicadeza al Sub-prefecto si

era auténtica la órden que se decía haber impartido por su órgano el Prefecto de Antofagasta, disponiendo que el presidente y tesorero de la sociedad «La Patria» se trasladasen a aquel puerto, y el referido Sub-prefecto, después de negarse con algunos pretestos a satisfacer la atenta solicitud del Consulado chileno, trascribió a éste, con fecha 11 de diciembre, la siguiente nota del Prefecto de Antofagasta, en que se desconocía a los Cónsules el derecho de amparar a sus nacionales injustamente ofendidos.

«No pudiendo esta Prefectura, decía aquella nota, reconocer en el señor Cónsul de Chile ni aun en el señor Cónsul Jeneral, la facultad de intervenir en asuntos que no sean meramente comerciales, que les estén expresamente encargados en los tratados con el país en que residen, tengo necesidad de recordar al señor Cónsul de Chile los principios y reglas generales del derecho internacional que prohíben a los Cónsules tomar injerencia en asuntos que, como el de los señores Palazuelos y Lichtenstein, chileno el uno y alemán el otro, solo sería materia de una reclamación diplomática, puesto que *los Cónsules no tienen facultad para admitir protestas de sus conciudadanos contra los actos de una autoridad del país en que serán sometidos a sus leyes.* De este proceder inusitado doi cuenta a mi Gobierno para que, por el órgano correspondiente, pida al de Chile que los señores Cónsules se circunscriban en sus relaciones oficiales con la autoridad política de este departamento a las reglas establecidas por el derecho de jentes para estos casos, y que no salgan de la órbita de las atribuciones que les prescribe el derecho y las prácticas generalmente aceptadas entre las naciones.»

Esta conducta del Prefecto de Antofagasta era tanto más incomprendible, cuanto que el Gabinete de La Paz había manifestado, un mes ántes, en circular de 16 de noviembre, dirigida a sus Cónsules en el extranjero, teorías completamente contrarias. En esa circular decía: «El Gobierno no puede ver con indiferencia que sus nacionales residentes en país extranjero sean perseguidos, encarcelados y victimados, sin que para ello, como ha sucedido en ciertos lugares, se observen no solamente los principios de reciprocidad establecidos por el Dere-

cho Internacional, ni aun las leyes de la humanidad, ni las comunes del Estado.» Y al terminar agregaba: «Los precedentes enunciados, señor Cónsul, me obligan a dirigirme a usted para recomendarle que en observancia de las convenciones que tiene celebradas Bolivia con los Estados extranjeros, y en vista de las leyes protectoras del derecho internacional que rige a falta de tratados a todos los pueblos civilizados, procure usted *prestar la mas decidida y eficaz protección a los nacionales bolivianos residentes en ese punto, haciendo en favor de éstos ante el Gobierno de esa nación todas las reclamaciones que en su caso fueren necesarias*, dando avisos oportunos al Gobierno de esta República, a fin de que pueda pedir las reparaciones que la justicia exige de los ilustrados gobiernos con los que felizmente Bolivia mantiene relaciones de franca y leal amistad.»

Mientras el Gobierno de Bolivia, en la circular trascrita, declaraba que los cónsules debían prestar decidido amparo a los nacionales lastimados en sus derechos, el Prefecto de Antofagasta declaraba, a su vez, que no tenían facultad ni para aceptar la protesta de sus quejas. El Gobierno de Bolivia les encarecía la conveniencia de reclamar ante el Gobierno mismo de la nación contra las vejaciones de que se les hiciera objeto, y el Prefecto, conocedor del pensamiento de su Gobierno, afirmaba, no obstante, que no les era lícito reclamar siquiera ante las autoridades subalternas.

Estos hechos manifiestan que existía una profunda perturbación en los resortes de la administración de Bolivia, debida, sin duda, como ántes he tenido la honra de esponerlo, a la falta de ilustración de sus agentes y a la inmensa distancia que separaba las autoridades de La Paz de las del Litoral.

El Gobierno de Chile, deplorando la sensible situación que vituperables procedimientos de las autoridades bolivianas habían creado para los hijos de este país, no sentía que ello fuera bastante todavía para debilitar sus sentimientos de conciliación y benevolencia hacia la república de Bolivia.

Al concluir el despacho que contenía la narración de los sucesos de que me estoy ocupando, consignaba estas palabras: «Por parte del Gobierno de Chile, que no

quiere ver en Bolivia sino un país amigo y hermano, y con el cual aspira a mantener siempre y estrechar las relaciones mas cordiales de fraternidad, se harán incessantemente todos los esfuerzos posibles a fin de que la paz y la amistad hasta hoy existentes no se alteren ni debiliten, confiando al mismo tiempo para alcanzar estos propósitos en que sus ciudadanos residentes de Bolivia han de estar sujetos al derecho común imparcialmente aplicado; en que la sociedad «La Patria», mientras no salga de la órbita que ella misma se ha trazado en su programa, mientras no infrinja las leyes ni ataque ningún derecho, ha de gozar de la protección que no se le puede negar sin establecer una excepción odiosa en su contra; en que los funcionarios consulares de Chile no vean entrabada su acción en beneficio de sus nacionales, siempre que ellos sean víctimas de alguna vejación o tropelía. Confía, finalmente, mi Gobierno en que el de V. E. dictará todas las demás medidas de reparación y de estricta vigilancia que este delicado estado de cosas hace indispensable.»

Las fundadas observaciones del Gobierno de Chile no obtuvieron de el de Bolivia respuesta alguna, hasta que después de muchos meses se hizo necesario enviar un ministro a La Paz, el cual alcanzó siquiera algunas providencias tranquilizadoras y el cambio de varios funcionarios del Litoral. Esto devolvió por el momento parte de su reposo a la colonia chilena.

## VII

Entretanto, desde los primeros meses del año último manifestóse de un modo inequívoco el propósito deliberado que abrigaba el Gobierno de Bolivia de vulnerar y hacer a toda costa ilusiones las garantías que el artículo IV del Tratado de 1874 aseguraba en el Litoral y desierto de Atacama a los chilenos, sus capitales y sus industrias.

En Antofagasta, a pretexto de atender a servicios de la comunidad, se dictaban o modificaban onerosamente y se ponían en ejercicio contra nuestros nacionales, empleando a veces un excesivo rigor, diversos impuestos,

a los cuales se dedominaba *derecho adicional*, contribucion de lastre y alumbrado, que violaban abierta y claramente la letra y espíritu de artículo IV del referido Tratado. Al mismo fin de barrenar aquella garantía concurria una lei dictada por la Asamblea de Bolivia el 14 de febrero de 1878 y promulgada por el Gobierno el 23 del mismo mes. Esta lei ordenaba que la Compañía Chilena de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta debia pagas un impuesto *mínimum* de diez centavos por quinalt de salitre esportado. De esta manera, y dejando la Asamblea el camino abierto para subir el impuesto, que ahora se fijaba en 10 centavos, a 20, a 50, al tipo que la codicia o la necesidad indicara, se asestaba un rudo e injusto golpe y se amenazaba para mas tarde de muerte a una de las empresas chilenas que durante diez años habia luchado con mas tenacidad en el desierto, que habia invertido no pocos millones de pesos, y que era el oríjen y la vida de poblaciones en el dia florecientes.

Permitame V. E. referir brevemente el oríjen de los derechos de la Sociedad industrial que se denomina Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta.

Dos ciudadanos chilenos, deseando esplotar ciertos depósitos de bórax y de salitre que habian descubierto en el desierto, solicitaron y obtuvieron del gobierno de Bolivia, en los años 66 y 68, la merced del terreno necesario para el objeto, el privilegio esclusivo por quince años para la elaboracion y libre esportacion del salitre, y otras concesiones relacionadas con el propósito primordial de los empresarios. En compensacion, éstos debian enterar en arcas del Estado la suma de diez mil pesos, construir a sus expensas un muelle en Antofagasta y una carretera de veinticinco leguas, que partiendo de ese puerto debia prolongarse hacia el interior por el despoblado, estableciendo en el trayecto, de distancia en distancia, las convenientes aguadas, alojamientos para viajeros y otras comodidades.

Consta que la suma de diez mil pesos expresada fué puntualmente cubierta en la tesorería de Bolivia, y que tanto el muelle como la carretera con sus adherentes y accesorios fueron entregados ántes del plazo que se fijó para ello, a satisfaccion del Gobierno de aquella república.

Entretanto, un movimiento revolucionario derribó en 1871 a la administracion que había acordado esas concesiones remuneratorias, y el nuevo jefe del Estado, a influjo del calor de las pasiones producidas por la lucha, espidió varios decretos tendentes a anular los actos de la administracion caida. Por uno de esos decretos se declaraba ilícitas y de ningun valor las concesiones de terrenos, salitreras y boratos hechas por la administracion anterior; y solo se acordaba el derecho de retrac-to en favor de las personas que hubieran obtenido tales concesiones, siempre que se presentaran como licitado-res en los remates en que, segun ese decreto, debian adjudicarse nuevamente las estacas o lotes de los depó-sitos que contenían dichas sustancias.

La Legacion de Chile creyó deber reclamar entonces de esta medida que heria intereses de tanta magnitud y que, a su juicio, no podia aplicarse sin manifiesta injus-ticia a industriales extranjeros que, ajenos a la política interior, consagraban al trabajo pacífico su actividad y sus capitales, confiados en la seriedad y justicia de los Gobiernos. El señor Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia, respondiendo al representante chileno, le decia en marzo de 1872 que aunque el gobierno insis-tia en la anulacion de los actos oficiales de la pasada administracion, abrigaba tambien «el ánimo de escep-tuar de sus efectos equitativamente, prévio conocimiento de causa y por medio de resoluciones particulares, a aquellos concesionarios que *hubieran llevado a efecto su privilegio, que tengan capitales comprometidos en él y que hayan efectuado mejoras y adelantos en beneficio del país en las empresas que hubiesen acometido.*»

La empresa salitrera reunia, pues, todas las condi-ciones necesarias para garantir su existencia.

Algunos meses mas tarde, la Asamblea Nacional de Bolivia dictaba la lei de 22 de noviembre de 1872, cuya parte dispositiva dice así:

«Art. 1.<sup>º</sup> Los reclamos de los ciudadanos extranjeros por indemnizaciones provenientes de concesiones o contratos celebrados con el Gobierno, serán entablados ante la Corte Suprema de Justicia, la cual conocerá de ellos en juicio contencioso, representando el ministerio público los intereses nacionales.

Art. 2.<sup>o</sup> Se autoriza al Ejecutivo para transar sobre indemnización y otros reclamos pendientes en la actualidad contra el Estado, ya sea por nacionales o extranjeros; y para acordar con las partes interesadas la forma mas conveniente en que habrán de llenarse sus obligaciones respectivas, defiriéndose estos asuntos, solo en caso de no avenimiento, a la decisión de la Corte Suprema, con cargo de dar cuenta a la *próxima legislatura*.

Art. 3.<sup>o</sup> Los reclamos que la Corte Suprema encuentre fundados pasarán al Gobierno con la designación de la cantidad líquida a que asciende el crédito.

Art. 4.<sup>o</sup> El presupuesto jeneral designará los fondos para el pago de estas indemnizaciones.

De conformidad con el art. 2.<sup>o</sup> de esta lei, que el ejecutivo se apresuró a promulgar, el Gobierno y el representante autorizado de la Compañía Salitrera ajustaron las bases de una transacción que pusiera una vez por todas término definitivo a las dificultades existentes. Entre esas bases figuraba el derecho de la empresa para explotar libremente los depósitos de salitres *por el término de quince años*, y el de *exportar* por el puerto de Antofagasta *los productos de su industria, libre de todo gravámen fiscal o municipal*.

En seguida el Gobierno espidió un decreto con fecha 27 de noviembre de 1875, en el cual se consignaba un testimonio de justicia a la lealtad y buena fé de la Compañía y se disponía en la parte resolutiva lo siguiente: «Se aceptan por vía de transacción y en uso de la autorización que la lei de 22 de noviembre de 1872 confiere al poder ejecutivo, las ocho bases contenidas en la anterior proposición, quedando nulo, y sin ningún efecto, los actos anteriores que están en oposición con ellos.»

Dos días más tarde, la transacción aprobada se solemnizó por escritura pública otorgada en Sucre el 29 de noviembre de aquel año y fué registrada en el *Anuario Oficial de Leyes de Bolivia*.

Definitivamente terminados los arreglos entre la Compañía Salitrera y el Gobierno, éste se apresuró a dar cuenta a la legislatura *inmediata*, como se lo recomendaba la lei de 22 de noviembre de 1872, y lo hizo en los siguientes términos al abrirse las sesiones de 1874: «Las reclamaciones de esta casa de que se informó en 1872

han sido tambien transijidas bajo condiciones que se resumen en la convencion de 27 de noviembre de 1873. Los representantes de la casa mencionada las han aceptado. *Queda así definida una cuestion odiosa, que por largo tiempo ha comprometido ante la opinion la probidad del Gobierno, teniendo pendiente de su discusion la suerte de los gruesos capitales que los empresarios desembolsaron para establecer en el desierto de Atacama la industria salitrera en grande escala.*»

La Asamblea Nacional de 1874 se impuso de la transaccion y con este trámite quedó cumplida la obligacion de dar cuenta que la lei recordada impuso al Ejecutivo.

Vino por ultimo el tratado de 6 de agosto de 1874, y en él se establecio, como se ha visto, que las personas, industrias y capitales chilenos no quedarian por el término de 25 años, sujetos a mas contribuciones, de cualquiera clase que fueran, que a las que al presente existian.

Nada podia ya justificar temor alguno y la Compania Salitrera se entregaba tranquila y sin zozobras a la explotacion de la industria a que se habia consagrado. Trascurrieron asi cuatro años sin que nadie intentara desconocer o desvirtuar los derechos de aquella empresa, la cual solo en la ultima época empezaba a percibir la retribucion material de sus largos sacrificios y de los grandes capitales que habia sepultado en el desierto.

De improviso, y cuando menos podia aguardarlo, se impone con asombro de que la Asamblea de Bolivia ha dictado con fecha 14 de febrero de 1878 una lei concebida en estos términos:

«Artículo único: Se aprueba la transaccion celebrada por el ejecutivo en 27 de noviembre de 1873 con el apoderado de la Compañía Anónima de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta, a condicion de hacer efectivo como *minimum* un impuesto de diez centayos en quintal de salitre esportado. Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.» Esta lei fué sancionada por el Gobierno el 23 del mismo mes.

La Legacion de Chile se apresuró a representar al gabinete de La Paz las gravísimas observaciones a que se prestaba esa resolucion, que no solo venia a herir con notable injusticia intereses pacíficos que vivian al am-

paro de sus títulos legales y de la probidad del país, sino que era tambien una abierta y flagrante violacion del Tratado vijente entre ámbas Repúblicas, y con fecha 2 de julio dirijo una nota consignando por escrito las reflexiones hechas anteriormente en conferencias verbales. Este despacho no fué contestado, pero el Ministro de Chile obtuvo del señor Ministro de Hacienda la seguridad de que la lei, que él mismo hallaba inconveniente, fuera suspendida hasta encontrar una solucion correcta y prudente de la dificultad.

Despues de varias observaciones, el Ministro chileno llamaba la atencion del Gabinete de la Paz a un antecedente importante y decisivo que manifiesta el juicio de ese Gobierno sobre los derechos adquiridos por la Compañía de Salitres y la aplicacion práctica del tratado de 1874. Decia nuestro Ministro en la nota expresaada: «Habiéndose dirigido la Municipalidad de Antofagasta al señor Presidente del Consejo de Estado, por oficio de 4 de mayo de 1875, solicitando se impusiera a la Compañía Salitrera una contribucion municipal de tres centavos por quintal de salitre esportado y fundándose para ello, entre otras consideraciones, en que el Supremo Gobierno habia declarado que la Compañía no estaba exenta de derechos municipales, esa solicitud fué remitida en informe al Consejo Departamental de Cobija, por decreto de 9 de junio del mismo año, fechado en Sucre y firmado por el señor Reyes Ortiz, hoi Ministro de Justicia y entonces Presidente del Consejo de Estado. El Consejo Departamental informó que debia rechazarse la solicitud porque estaba en contradiccion con el articulo 4.<sup>o</sup> de la transaccion celebrada entre el Supremo Gobierno y la Compañía en 27 de noviembre de 1873, en la que se estipula que el salitre que se esporte queda libre de todo derecho de esportacion y de cualquier otro gravámen fiscal o municipal» y ademas, porque «existe tambien el tratado de límites con Chile, vijiente, por el que no pueden cobrarse en el Litoral nuevas contribuciones». En vista de este informe y de las razones en que él se apoya, se dió en Sucre el decreto de 27 de agosto que declara ilegal la contribucion que se trataba de establecer.»

A principio de noviembre llegan a conocimiento del

Gobierno de Chile informes fidedignos de que el de Bolivia persistia nuevamente en llevar a efecto el impuesto en cuestion. Sin pérdida de tiempo y con fecha 8 del mismo mes trasmite estas noticias y temores a la Legacion chilena, encareciéndole la necesidad de evitar que se consume ese acto atentatorio. Despues de insistir en la justicia de nuestros derechos, agregaba aquella nota:

«Se hace, pues, necesario para evitar graves conflictos que V. S. se dirija a ese señor Ministro de Relaciones Esteriores, dándole lectura de la presente nota y dejándole copia de ella si fuere conveniente, y le manifieste que mi Gobierno no cree ni por un solo instante que el de Bolivia persista en el establecimiento de una contribucion como la de que se trata, por cuanto es abiertamente contraria a la letra y al espíritu del pacto de 6 de agosto de 1874.

»Igualmente contrarias a ese pacto son el aumento de la contribucion conocida con el nombre de «derecho adicional» que percibe la compañia de lanchas, las modificaciones onerosas del impuesto de lastre a favor de la Municipalidad, y finalmente la contribucion de alumbrado que en estos momentos se hace efectiva en Antofagasta.....

«Mi Gobierno, por las consideraciones espuestas, no puede mirar con indiferencia estas trasgresiones del pacto de 1874, y considera convéniente que V. S. pida al de Bolivia la suspension definitiva de toda contribucion posterior a la vigilancia del Tratado, como asimismo de toda modificacion onerosa introducida en las contribuciones existentes con anterioridad a la misma fecha. La negativa del Gobierno de Bolivia a una exijencia tan justa como demostrada, colocaria al mio en el caso de declarar nulo el tratado de límites que nos liga con ese país, y las consecuencias de esta declaracion dolorosa, pero absolutamente justificada y necesaria, serian de la exclusiva responsabilidad de la parte que hubiere dejado de dar cumplimiento a lo pactado.»

El Ministro de Chile en La Paz tenia ya conocimiento de los propósitos que abrigaba el Gobierno de Bolivia y ántes de recibir la nota en parte trascrita anteriormente, habia solicitado y obtenido del señor Ministro de Relaciones Esteriores una conferencia que tuvo lug ar

el 25 de noviembre. El representante chileno espuso en ella todas las consideraciones que, a juicio del Gobierno de Chile, hacian injustificable el cobro del impuesto; pero el señor Ministro de Relaciones Esteriores y sus colegas del Interior y de Hacienda, que se hallaban presentes, persistian en la resolucion de hacerlo efectivo. Sin haber llegado a ningun acuerdo se dió por terminada la conferencia, quedando de reunirse para tratar del mismo asunto tres dias despues. El 28 de noviembre tuvo lugar en efecto la conferencia proyectada y en ella los mismos señores ministros declararon al representante chileno que despues de haber hablado con S. E. el Presidente se habia convenido en Consejo de Gabinete en cobrar el impuesto desde luego. El diplomático chileno no pudo disimular su extrañezza ante esa resolucion que consideraba inconciliable con la promesa que le habia hecho el Ministro de Hacienda en propiedad, señor Medina, ausente en esa época de que no se procederia al cobro del impuesto hasta que se resolviese la jestion diplomatica pendiente, e incompatible con los principios mas elementales del Derecho Internacional y con la cortesía que Chile, país amigo, tenia derecho de aguardar de Bolivia, pues hasta esa fecha no habia recibido siquiera contestacion a la nota que 5 meses ántes presentara manifestando los poderosos fundamentos que impedian a Chile aceptar como lejítima aquella contribucion.

Habiendo insistido el Gabinete de La Paz en hacer efectivo inmediatamente el impuesto, el Ministro de Chile dió lectura a la nota del 8 de noviembre que acababa de recibir, y que se le habia dirigido para ese efecto, y espuso que si se insistia en ejecutar esa resolucion, el Gobierno de Chile creeria que daban por roto el Tratado de 1874 y tomaria por su parte las medidas necesarias a la nueva situacion, que sin culpa suya venia a crearse.

Los señores ministros manifestaron entonces que volverian a hablar con S. E. el Presidente, y como el representante chileno observase que necesitaba una contestacion categórica sobre esta emergencia, ántes de la salida del correo, que tendria lugar cuatro horas mas tarde, se dió por terminada esta segunda conferencia.

Una hora despues el Oficial Mayor de Relaciones Es-

teriores se presentaba en la Legacion chilena para hacer presente que el Ministerio habia resuelto suspender toda medida hasta que la contestacion a la nota de 2 de julio se hubiera puesto en manos del Ministro de esta Republica.

El 13 de diciembre nuestro Ministro en La Paz recibia, en respuesta a su despacho de 2 de julio, una nota del señor Ministro de Relaciones Esteriores de Bolivia, destinada a presentarle en copia un informe que el señor Ministro de Hacienda le habia pasado acerca de la reclamacion chilena, y a participarle que en mérito de las consideraciones espuestas en dicho informe, su Gobierno no se creia en el deber de ordenar la ejecucion de la lei que gravaba con un impuesto a la Compañia de Salitres.

Interrogado el señor Ministro de Bolivia por el representante chileno acerca de si la órden de ejecutar la lei se habia impartido ya o si se aguardaria para ello a que el Gobierno chileno conociera la nota de 13 de diciembre, contestó, con fecha 18 del mismo mes, que dicha órden se habia expedido y que seria llevada a su destino por el correo del dia siguiente.

Ya no podia quedar duda de que Bolivia estaba resuelta a desconocer sus obligaciones y producir un serio conflicto. Vanos habian sido los esfuerzos del Gobierno y representante chileno para evitarlo. A la reclamacion prudente, templada y amistosa del Ministro de Chile, se contestaba despues de cinco meses con la notificacion extraña y por demas descortés de que lei de 14 de febrero seria puesta inmediatamente en ejecucion. No se consideró propio aguardar siquiera a que el Gobierno de Chile tomara conocimiento de la ofensa que se le hacia, y se procuró con rara precipitacion hacer del todo imposible el empleo de arbitrios conciliadores. El artículo 2.<sup>o</sup> del protocolo adicional al Tratado de 1874 establece el arbitraje para el caso en que surjan dificultades acerca de la intencion y aplicacion de sus disposiciones; y el Gobierno de Bolivia, temeroso tal vez de que por parte de Chile se hiciera apelacion a ese arbitrio salvador, se apresura a crear una situacion que lo hiciera inaceptable.

Resuelve, segun las inspiraciones de su propia conveniencia, las obligaciones de un contrato bilateral; siendo

parte interesada, se erije en juez exclusivo para interpretar sus disposiciones; desdeña las observaciones de su contradictor, y, a despecho de sus reclamos y protestas, ordena que se lleve a efecto su mandato con demostraciones de innecesario rigor.

Solo despues de consumado el atentado y de sacrificadas las mas óbvias consideraciones de justicia y cortesía internacional, el Gobierno de Bolivia trae a la memoria la oportunidad que, a su juicio, habria en buscar la solucion en un arbitraje. El Ministro de Chile, de acuerdo con las instrucciones recibidas en nota de 3 de enero, acepta todavia el arbitraje y reprime, en obsequio a la amistad y a la armonía de dos pueblos hermanos, la natural resistencia a seguir tratando con un Gobierno que olvidaba, al parecer de intento, los respetos que se deben los pueblos cultos. Una sola cosa pedia el representante chileno para aceptar el arbitraje: la suspension de los procedimientos ejecutivos que se seguian por órden del Gobierno a la Compañía de Salitres, a la cual se le cobraban noventa y tantos mil pesos, suma a que se hacia ascender el importe de la contribucion impuesta por la lei de 14 de febrero, y la reposicion del estado de cosas que existia ántes de la ejecucion de esa lei. Sin esta condicion, el árbitro no vendria a pronunciarse acerca de la inteligencia y aplicacion que debia darse al artículo 4.<sup>o</sup> del Tratado, sino sobre hechos realizados como irrevocables y cuya reparacion seria dificil y acaso imposible. «Mi Gobierno, decia en esa ocasion el Ministro de Chile, me encarga manifestar al de V. E. que aceptando la indicacion que se me ha hecho, está dispuesto a continuar la discusion interrumpida por la órden de mandar ejecutar la lei de 14 de febrero, y a constituir el arbitraje en el caso de no ser posible un arreglo directo.

«Pero mi Gobierno obra así en la persuacion de que el de V. E. se propone por su parte dar órdenes inmediatas para que se suspenda la ejecucion de la lei y se restablezcan las cosas al estado en que se encontraban ántes del decreto de 18 de diciembre, pues esta es una consecuencia lójica de la proposicion de arbitraje hecha por V. E. Bolivia ha contrariado las estipulaciones del Tratado de 1874, innovando en 1878 el sistema tributario

existente en el Litoral a la fecha de aquel pacto; de consiguiente, la suspencion del decreto que mandó poner en vijencia el nuevo impuesto, es un requisito esencial y prévio para reanudar la discusion o para iniciar las jestiones conducentes a la constitucion del tribunal arbitral.

«Pero esta situacion incierta y llena de peligros no puede prolongarse mas tiempo sin ocasionar perjuicios considerables a ambos paises; tal incertidumbre debe desaparecer cuanto antes, y para ello es necesario que el Gobierno de Bolivia haga conocer lo mas pronto posible su pensamiento. Ruego, pues, a V. E. que cualquiera que sea la resolucion definitiva que en vista de la presente nota adopte su Gobierno, se digne comunicármela ántes del 23 del corriente, porque en ese dia debo yo trasmitirla a mi Gobierno, que con intenso interes espera el desenlace de esta gravísima cuestión.»

El representante chileno aguardó en vano hasta el 24 de diciembre la respuesta solicitada del Gobierno de Bolivia: la aguardó todavía hasta el 30 de ese mes; pero ella no había de llegarle ni entonces ni mas tarde. Parecía que reflexivamente se había resuelto llevar hasta un término increíble la serie de procedimientos de provocacion contra Chile y ultrajantes a su dignidad.

En vez de acojer con sinceridad el arbitraje o de pronunciarse abiertamente contra él, el Gobierno prefiere mantener al representante de Chile en una duda engañosa que le permite realizar sin estorbos sus planes de despojo en el Litoral, e imparte en ese sentido instrucciones secretas a las autoridades de Antofagasta.

El Gobierno de Chile se impone asombrado de que la sociedad salitrera, que ha visto embargar sus propiedades y establecimientos industriales, paralizar su movimiento, poner en alarma a sus dos mil operarios chilenos, a quienes se amenaza con la privacion del sustento, acaba, por último, de recibir la notificacion de que el 14 de febrero serán puestas en remate público sus valiosas propiedades, fruto de diez años de incessantes y costosos sacrificios.

Por ultimo, un telegrama recibido de la Legacion de Bolivia el 11 del presente, informa al Gobierno de Chile que el de aquella Republica acaba de expedir un decreto

despojando de sus propiedades y derechos a la Compañía Chilena de Salitres, y declarándose dueño exclusivo de aquellos bienes, que importan talvez mas de seis millones de pesos.

A este respecto, V. E. ha de observar y sorprenderse de que al dictar ese decreto verdaderamente atentatorio de todo principio elemental de justicia, el Gabinete de la Paz prescinde en absoluto de la reclamacion deducida por Chile y aparenta creer con maliciosa premeditacion que solo le cumple resolver una cuestion privada entre el Gobierno de Bolivia y la Compañía de Salitres y Ferrocarril de Antofagasta; y todavia, para hacernos mas vivo el agravio, declara ese Gobierno que suspende la lei que impuso a la sociedad recordada un impuesto sobre la exportacion del salitre en el mismo documento en que se hacia dueño de las salitreras.

V. E. ha de sorprenderse otra vez reflexionando que el Gobierno de Bolivia ha resuelto politica y administrativamente una contension, que en el negado caso de haber sido meramente privada, era y debia ser de la exclusiva competencia de los tribunales de justicia, y cumplia que su resolucion se sujetase a las garantias tutelares del procedimiento judicial. Nada de eso parece respetar el Gabinete de la Paz; y violando las nociones mas primordiales de la jurisprudencia universal, se erige en juez o tribunal de termino y pronuncia un veredito en un contrato bilateral en que figura como parte contratante, y en que hai de por medio una grave cuestion internacional.

La Cancilleria chilena reclamaba y pedia la suspension definitiva de los decretos bajo cuyo influjo se pretendia espropriar, a titulo de impuesto, la industria y el capital chilenos, en contravencion al pacto de 1874, y el Gobierno de Bolivia suspende el despojo parcial y lo ordena en masa y se declara dueño y poseedor de los bienes de nuestros compatriotas, invocando tan solo la codicia y su poder. Y todavia, despues de resuelto ese acto injustificable, el Ministro chileno, dominando los nobles impulsos de su alma, pide su revocation y jestiona con solicito empeño para obtener que se someta al juicio de arbitros, sin poderlo conseguir.

En presencia de hechos tan inauditos, que acaso nun-

ca ha registrado ántes la historia de las naciones civilizadas, no quedaba sino un camino que pusiera a salvo los intereses chilenos y la dignidad del país.

S. E. el Presidente ordenó, en consecuencia, que algunas fuerzas de mar y tierra se trasladaran inmediatamente al desierto de Atacama y enarbolaran el estandarte nacional en los territorios que poseía ántes de negociar con Bolivia los Tratados que ésta acaba de romper con propósitos tan vedados como hostiles.

Cincuenta horas mas tarde, la lei chilena imperaba en aquella rejion, colocando bajo su amparo los intereses chilenos y extranjeros, sin derramar una gota de sangre y en medio del entusiasmo patriótico de las poblaciones reunidas.

Ejecutando esa resolucion, Chile piensa que ejercita atribuciones propias e inherentes a su soberanía, sin que por ello puedan considerarse afectados los intereses americanos. Esta República que ha respetado esos intereses con jeneroso empeño, no pretenderá nunca herirlos; pero sostendrá siempre con levantado espíritu sus derechos y prerrogativas de pueblo independiente y dueño de sus actos.

La nacion chilena, amiga de la conciliacion, anhelosa por mantener la paz y la union en América, hizo en su obsequio cuanto fué posible y digno: violado un pacto solemne, desoidas sus reclamaciones amistosas de una manera inusitada en las relaciones internacionales, convencida de que Bolivia no habia dado ni podia ofrecer en el porvenir garantías eficaces á la colonia chilena que habia creado pueblos en el desierto, se ha visto en el deber de reivindicar todos los derechos que poseia tranquilamente ántes del pacto de 1866, y sabrá mantenerlos con la entereza que es propia de sus hijos, cualesquiera que sean las emergencias que sobrevengan.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer a V. S. el homenaje de mis sentimientos de elevada consideracion, con que soy de V. S.

Atento y seguro servidor

ALEJANDRO FIERRO.